

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 187

TEGUCIGALPA: 19 DE ABRIL DE 1900

NUMERO 1.868

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

DECRETOS números 123, 124 y 126.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION.—Autorízase el gasto de \$ 6.00 mensuales, valor del alquiler de la pieza que ocupa la oficina de la Gobernación de la Mosquitia—Autorízase la erogación de \$ 100.00 mensuales con que se subvenciona la Policía de Santa Rosa de Copán—Dispénsase la publicación de edictos á Luis Suárez y Amelia Zelaya Bustillo—Concédese una licencia al Gobernador Político de Olanchó—Confírmase una resolución de la Junta de Calificación del departamento de Valle—Dispénsase la publicación de edictos á J. Eliseo Argueta y Donatilia Sarmiento—Suspéndense los efectos de un acuerdo de 28 de febrero anterior—Autorízase el gasto de \$ 22.00—Dispénsase la publicación de edictos á Domingo Salgado y Martína Galo—Autorízase la erogación de \$ 11.50, valor de algunos útiles que se necesitan en la Tipografía Nacional—Autorízase la inhumación de los restos de don Constantino Guirist en la iglesia del pueblo de San Francisco, departamento de Copán—Autorízase el gasto de \$ 9.00—Nómbrase interinamente Inspector de Policía y Hacienda de Cortés á don Encarnación Díaz—Dispénsase á Estanislao Moya h. y Elena Hernández el parentesco de 4.º grado de consanguinidad legítima que les obsta para contraer matrimonio civil, y la publicación de edictos respectiva—Dispénsase la publicación de edictos á Rafael F. Ruiz y Genoveva Escoto—Dispénsase la publicación de edictos á Trinidad Ramos y Petrona Andrade—Dispénsase la publicación de edictos á Cristóbal Cantarero y Natalia Flores—Dispénsase la publicación de edictos á Juan Guevara y María de la Paz Banegas—Dispénsase la publicación de edictos á Isidro Garay y Marcelina Hernández—Apruébase el convenio celebrado entre Vado Ancho y Morolica.

AVISOS

PODER LEGISLATIVO

Decreto núm. 123

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la solicitud presentada por el señor J. Francisco Le Baron, como representante de la "American Honduras Company," en que pide varias modificaciones y adiciones á la contrata celebrada el 17 de marzo de 1898 entre el Poder Ejecutivo y John E. Wood, de quien es concesionaria la expresada Compañía, sobre la canalización del río Patuka, y aprobada por decreto legislativo de 19 del mismo mes.

Considerando: que el Poder Legislativo no tiene facultades para contratar ni modificar contratas ya aprobadas por él, según se desprende de los artículos 60 y 90, inciso 21, de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo único.—Denegar la solicitud indicada, pudiendo ocurrir el interesado al Ejecutivo para el fin que se propone.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

MARIANO VÁSQUEZ, E. MARTÍNEZ LÓPEZ,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 31 de marzo de 1900.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

FRANCISCO ALTSCHUL.

Decreto núm. 124

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la solicitud presentada por el ciudadano Eusebio Flores Osorto, en que pide una subvención de doscientos pesos mensuales para el sostenimiento de un Diario Republicano; lo mismo que la impresión gratis en la Imprenta Nacional y todos los materiales necesarios,

DECRETA:

Artículo único.—Declarase sin lugar la expresada solicitud.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

E. MARTÍNEZ LÓPEZ, J. ISAAC REYES,
Secretario. Vicesecretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 6 de abril de 1900.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

CÉSAR BONILLA.

Decreto núm. 126

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.—Aprobar en todas sus partes la contrata que literalmente dice:

"Marcos López Ponce, Subsecretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno, por una parte, y José Leonard, por otra, han celebrado la contrata siguiente:

Artículo 1.º—Leonard se compromete á traer al país, para la colonización de los distritos de El Negrito y Tela, en el departamento de Yoro, mil trescientos cincuenta colonos, durante nueve años, á partir desde la aprobación de esta contrata; pero en ningún caso menos que ciento cincuenta cada año.

Art. 2.º—Los cabeza de familia, lo mismo que los inmigrantes sueltos, no serán mayores de cuarenta años, deberán ser naturales de la Europa Central y del Norte, vendrán provistos de sus cartas de legitimación, de certificados médicos en que conste que gozan de buena salud, poseen buenas costumbres y no tienen deformidad ni impedimento físico, y de certificación de policía que demuestre que no han sido ni son presidiarios ni tienen condena alguna que cumplir.

Art. 3.º—No se importarán de una vez más familias ó colonos que los que correspondan en consideración á los depósitos provisionales de inmigrantes que el concesionario deberá tener previamente preparados en el puerto de Tela ó en algún otro puerto de la costa Norte y en los demás lugares donde sea necesario. En los puntos de destino de los colonos tendrá el concesionario listos los materiales de construcción, útiles de trabajo y comestibles necesarios para cada partida de aquéllos.

Art. 4.º—Durante nueve años, contados desde la aprobación de esta contrata, el Gobierno concederá á cada colono, al tiempo de su instalación, títulos provisionales por la cantidad de terreno que pida, no excediendo de cien hectáreas por cada colono jefe de familia ó varón suelto mayor de edad; pero no podrán asignarse á los colonos lotes que excedan de mil hectáreas en un solo cuerpo; y en todo caso dichos lotes irán alternados con otros iguales para el Gobierno.

Los terrenos se concederán á los colonos en los lugares que éstos escojan, dentro de los distritos de El Negrito y Tela, siempre que sean nacionales y su enajenación no esté prohibida por la ley.

Art. 5.º—Los colonos deberán cultivar sus terrenos con entera sujeción á la Ley de Agricultura vigente; y una vez llenadas las condiciones del artículo 6.º de dicha ley en lo referente al cultivo de tierra, el Gobierno les otorgará sus títulos definitivos sin gravamen alguno. Si transcurridos cinco años después de su llegada no hubiesen cumplido esas condiciones, sólo recibirán título definitivo por las porciones de terreno que estén cultivadas.

Art. 6.º—En compensación por la traida y el establecimiento de los colonos, el Gobierno dará al contratista un lote de terreno de cien hectáreas por cada varón suelto mayor de edad ó por cada familia que se establezca. Dicho terreno podrá darse en lotes

hasta de mil hectáreas en un solo cuerpo; pero siempre irán alternados con otros lotes iguales para el Gobierno. En ningún caso podrá exceder de ochenta mil hectáreas la cantidad de terreno que reciba el concesionario por el motivo expresado en este artículo.

Art. 7.º—Los lotes de terreno de que habla el artículo anterior se concederán al contratista del modo siguiente: cincuenta hectáreas al quedar establecidos formalmente los colonos en el país y las otras cincuenta cuando dichos colonos hayan adquirido título definitivo de sus respectivos terrenos.

Art. 8.º—Los gastos de medida de los terrenos concedidos á los colonos y al contratista y de los correspondientes reservados al Gobierno, serán pagados por el concesionario. La mensura se efectuará por el Agrimensor ó Agrimensores que el Poder Ejecutivo designe.

Art. 9.º—El Gobierno concede á Leonard el derecho no exclusivo de explotar, por el término de quince años y sin perjuicio de concesiones anteriores, las maderas comunes ó de construcción que existan en los terrenos nacionales de los distritos de El Negrito y Tela, debiendo pagar el concesionario, al tiempo de salir dichas maderas de los depósitos, dos pesos por cada millar de pies de tabla aserrada ó por cada mil pies superficiales de trozas destinadas á la venta. Para ese efecto el contratista montará una ó más sierras en los lugares que tenga por conveniente, dentro de los mencionados distritos, sin perjuicio de ley ó de derechos adquiridos.

Art. 10.—El contratista tendrá la obligación de suministrar al Gobierno la madera que éste necesite, á principal y costo.

Art. 11.—Se exceptúan del derecho de explotación á que se refiere el artículo 9.º las maderas de caoba, cedro, palo de rosa y todas las de tinte ó ebanistería.

Art. 12.—Cuando la población inmigrada haya pasado de quinientos individuos, el empresario tendrá derecho á construir caminos en los distritos de la concesión, sujetándose en todo á la ley del ramo, y á establecer comunicaciones fluviales que faciliten el transporte de los productos; y si el Poder Ejecutivo lo creyese conveniente, el concesionario podrá construir, en el punto de la costa Norte que mejor convenga, muelles de embarque y desembarque de mercaderías.

Los gastos que irroguen los caminos, comunicaciones fluviales y el establecimiento y conservación de los muelles en buen estado, serán de cuenta del contratista.

Art. 13.—Para mejor garantía de los intereses fiscales, el empresario se obliga á construir y conservar en buen estado, en el puerto indicado y por su propia cuenta, los edificios necesarios para aduana, almacenes, oficinas de telégrafo, depósitos y cuartel del resguardo. Los planos de dichos edificios y del muelle se someterán previamente á la aprobación del Gobierno. Estas obras se llevarán á cabo antes de terminar los cuatro primeros años de esta contrata.

Art. 14.—Desde que se instalen debidamente dichos muelles, el empresario tendrá, durante quince años, el derecho de cobrar muellaje conforme á tarifa, que será previamente aprobada por el Gobierno, y que en ningún caso excederá de los precios establecidos en la tarifa actualmente existente para el muelle de Puerto Cortés. Al expirar los quince años todas las obras y edificios que se mencionan en los dos artículos anteriores pasarán á ser propiedad de la Nación, sin costo ni indemnización alguna.

Art. 15.—El empresario y los colonos tendrán para sí los mismos derechos y obligaciones que otorgan á los hondureños las leyes de Agricultura y Minería.

Art. 16.—El empresario gozará para sí y sus arrendatarios, durante quince años, contados desde la aprobación de esta contrata, de los siguientes privilegios, que no serán exclusivos, y se conceden á aquél sin perjuicio de tercero:

a) Importación, libre de todo derecho ó impuesto fiscal, de las casas, materiales de construcción, muebles, maquinarias, útiles y herramientas, botes, lanchas con sus accesorios, medicinas, vestidos para trabajo, estufas y utensilios de cocina, comestibles y todos los demás enseres y materiales que se necesiten para el establecimiento y sostenimiento de la empresa ó de los colonos. Esta importación se sujetará á los reglamentos y demás disposiciones que expida el Gobierno.

b) Libre importación de todo efecto ú objeto que traigan consigo los colonos, siempre que sean de propiedad particular de ellos y estén destinados para su uso personal ó para su trabajo.

c) Libre explotación y exportación de todos los artículos y productos que la empresa ó sus agentes ó colonos produzcan ó fabriquen, exceptuando los gravados por la ley vigente ó los estancados en la actualidad y todos los que lo fueren en lo sucesivo.

d) Excepción del servicio militar en tiempo de paz de sus empleados hondureños matriculados.

e) Libre uso de las maderas y demás materiales de construcción que se encuentren en los terrenos nacionales y que necesite la empresa ó los colonos para sus casas y trabajos.

f) Libre uso de la fuerza motriz natural en aquella zona para la luz eléctrica ú otra industria cualquiera, sin perjuicio de ley ó de tercero.

g) Derecho de establecer, en conformidad á la ley y el reglamento del ramo, un servicio de telégrafo y teléfono entre las agencias de la empresa, el cual no podrá servir á personas extrañas á la misma, y estará en todo caso bajo la acción y vigilancia del Gobierno y á disposición gratuita de éste siempre que lo considere necesario. En caso de que alguna persona ó compañía proponga al Gobierno la construcción de tranvías y ferrocarril en los distritos de la concesión, el concesionario tendrá, en igualdad de condiciones, el derecho de preferencia, siempre que las proposiciones referidas se limiten á los mencionados distritos.

h) Exención para sí, sus colonos, empleados, agentes y obreros extranjeros durante diez años, contados desde su llegada al país, de toda contribución personal de carácter nacional.

i) Derecho de ocupar una ó más escoltas, de nombramiento del Gobierno, para la protección de las propiedades de la empresa. Estas escoltas se sostendrán á costa del contratista.

j) La empresa tendrá derecho para establecer fábricas, oficinas y casas de habitación para sus empleados y operarios en los terrenos nacionales inmediatos á la costa y á las riberas de los ríos navegables que conforme á la ley no se puedan enajenar. Este derecho no obstará para que el Gobierno pueda hacer iguales ó análogas concesiones á personas ó compañías que no correspondan á dicha empresa.

Art. 17.—Leonard tendrá el derecho de traspasar, con previo permiso que el Gobierno le otorgará, si lo tuviese á bien, en todo ó en parte, estos privilegios y obligaciones á persona ó compañía, pero en ningún caso á Gobiernos ó Corporaciones oficiales extranjero.

ras. Aun cuando el traspaso se efectúe con el asentimiento del Gobierno, quedará el Doctor Leonard personalmente responsable del fiel cumplimiento de las estipulaciones contenidas en esta contrata.

Art. 18.—Todas las obligaciones contraídas por el concesionario en la presente contrata y los plazos en ella consignados, deben considerarse sin perjuicio de los casos fortuitos ó de fuerza mayor, en los cuales el Gobierno, á solicitud del contratista, concederá prórroga proporcional al tiempo de la interrupción. Para el otorgamiento de la prórroga deberá el concesionario probar previa y satisfactoriamente la fuerza mayor ó caso fortuito.

Art. 19.—Cualquiera dificultad que pudiera sobrevenir entre el Gobierno y el concesionario ó sus asignatarios por razón de este convenio, será sometida á la decisión de dos arbitradores, nombrados uno por cada parte, los cuales, en caso de discordia, designarán un tercero en la misma acta de instalación. Este fallo arbitral será definitivo y obligatorio para ambas partes, sin derecho á queja, recurso ó apelación ante autoridad alguna.

Art. 20.—En garantía de que cumplirá las obligaciones que esta contrata le impone, Leonard depositará, á satisfacción del Gobierno, dentro de los tres meses siguientes á la fecha en que esta contrata fuese aprobada por el Congreso Nacional, la cantidad de dos mil quinientos pesos plata, que se devolverán cuando haya introducido al país trescientos colonos, dentro del plazo que corresponde según el artículo 1.º; en caso contrario el depósito quedará á beneficio del Fisco.

Art. 21.—La presente contrata caducará en todo tiempo por falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario.

En fe de lo cual, firman ambos en Tegucigalpa, á veinte y ocho de febrero de mil novecientos.—Marcos López Ponce.—J. Leonard; y

Considerando: que en la celebración de la contrata preinserta el Subsecretario de Fomento y Obras Públicas ha procedido de conformidad con las instrucciones que le fueron dadas al efecto; por tanto, el Presidente—Acuerda.—1.º Aprobar en todas sus partes la contrata de que se ha hecho mérito, que consta de veintidós artículos; y—2.º Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional para los fines de ley.—Comuníquese.—Sierra.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, Francisco Altschul."

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos.

ALBERTO UCLÉS,
Presidente.

MARIANO VÁSQUEZ, E. MARTÍNEZ LÓPEZ,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: abril de 1900.

TERENCIO SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

FRANCISCO ALTSCHUL.

**PODER EJECUTIVO
GOBERNACION**

Autorízase el gasto de \$ 6.00 mensuales, valor del alquiler de la pieza que ocupa la oficina de la Gobernación de la Mosquitia.

Tegucigalpa: 1.º de marzo de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 6.00 mensuales, valor del alquiler de una pieza que ocupará la oficina de la Gobernación del distrito de la Mosquitia. Dicha suma deberá imputarse a la partida VII, capítulo XI, ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Autorízase la erogación de \$ 100.00 mensuales con que se subvenciona la Policía de Santa Rosa de Copán.

Tegucigalpa: 3 de marzo de 1900.

Considerando: que la subvención para la Policía de la ciudad de Santa Rosa, en el departamento de Copán, acordada el 9 de enero de 1897, dejó de cubrirse desde el mes de abril del mismo año, con motivo de la suspensión de pagos ocasionada por el movimiento sedicioso de Puerto Cortés; y

Considerando: que la Municipalidad expresada tiene el propósito de reorganizar el Cuerpo de Policía, cuya falta se nota cada día más, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de \$ 100.00 mensuales que se pagarán a la Municipalidad de Santa Rosa, en el departamento de Copán, como subvención para el Cuerpo de Policía, desde la fecha en que quede establecido ese servicio; debiendo el Gobernador Político poner el V.º B.º a los recibos mensuales para el pago expresado, y vigilar por la debida inversión de esa cantidad y por el buen servicio de la Policía; y

2.º—El gasto indicado se imputará a la partida I, capítulo XI, ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase la publicación de edictos a Luis Suárez y Amelia Zelaya Bastillo.

Tegucigalpa: 5 de marzo de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Luis Suárez y Amelia Zelaya Bastillo, vecinos de Juticalpa, departamento de Olancho, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de cinco pesos en la Dirección General de Rentas.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Concédese una licencia al Gobernador Político de Olancho.

Tegucigalpa: 6 de marzo de 1900.

Solicitando el Gobernador Político del departamento de Olancho se le conceda mes quince días de licencia por tener que hacer un viaje a Trujillo, el Presidente

ACUERDA:

1.º—De conformidad; debiendo durante un mes devengar el sueldo de ley; y

2.º—Anexar la Gobernación Política de aquel departamento a la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Confírmase una resolución de la Junta de Calificación del departamento de Valle.

Tegucigalpa: 6 de marzo de 1900.

De conformidad con los artículos 1.º y 5.º del decreto número 18, emitido el 11 de julio de 1897, el Presidente

ACUERDA:

Confirmar la resolución dictada el 2 de enero del corriente año por la Junta de Calificación del departamento de Valle, en que declara que don Cornelio Valle no posee en aquella jurisdicción un capital que llegue a \$ 500.00. Con la certificación de este acuerdo devuélvase el expediente respectivo, que fué principiado en el mes de septiembre de 1897, a la Gobernación Política de dicho departamento, para los efectos legales.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase la publicación de edictos a J. Eliseo Argueta y Donatilia Sarmiento.

Tegucigalpa: 7 de marzo de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a J. Eliseo Argueta y Donatilia Sarmiento, vecinos de San Esteban, departamento de Olancho, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas de aquel pueblo.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Suspéndense los efectos de un acuerdo de 28 de febrero anterior.

Tegucigalpa: 7 de marzo de 1900.

Manifestando el Director del Archivo Nacional que ya no es necesario en su oficina el escribiente extraordinario cuyo pago se autorizó en acuerdo de 28 de febrero próximo anterior, el Presidente

ACUERDA:

Suspender los efectos del acuerdo expresado.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Autorízase el gasto de \$ 22.00.

Tegucigalpa: 7 de marzo de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 22.00, valor del trabajo y materiales que se necesitan en la colocación de una paja de agua en el interior del local que ocupa la Dirección del Cuerpo de Policía de esta ciudad. Dicha suma se imputará a la partida IX, capítulo IV, ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase la publicación de edictos a Domingo Salgado y Martina Galo.

Tegucigalpa: 8 de marzo de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar a Domingo Salgado y Martina Galo, vecinos de Maraita, en este departamento, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de cinco pesos en la Dirección General de Rentas.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Autorízase la erogación de \$ 11.50, valor de algunos útiles que se necesitan en la Tipografía Nacional.

Tegucigalpa: 9 de marzo de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 11.50 que se pagarán al Director de la Tipografía Nacional, valor de cuatro cerraduras y ocho bisagras que se necesitan para la puerta de los excusados de aquel establecimiento. Dicha suma deberá imputarse a la partida VI, capítulo XI, ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Autorízase la inhumación de los restos de don Constantino Guirst en la iglesia del pueblo de San Francisco, departamento de Copán.

Tegucigalpa: 9 de marzo de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la inhumación de los restos de don Constantino Guirst en la iglesia del pueblo de San Francisco, departamento de Copán, previo el pago de la suma de \$ 300.00 a la Municipalidad respectiva, valor de los derechos establecidos por el artículo 123 de la Ley Municipal.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Autorízase el gasto de \$ 9.00.

Tegucigalpa: 9 de marzo de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 9.00 que se pagarán al Cirujano de la guarnición de Gracias,

valor de las medicinas que suministró á los reos del presidio de aquella ciudad; debiendo imputarse la suma expresada á la partida VI, capítulo IX, ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Nómbrese interinamente Inspector de Policía y Hacienda de Cortés á don Encarnación Díaz.

Tegucigalpa: 10 de marzo de 1900.

Manifestando el Gobernador Político de Cortés que se ha decretado auto de prisión al Inspector de Policía y Hacienda de aquel departamento, don Lino Trejo, por lo cual ha quedado suspenso en el ejercicio de sus funciones, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar interinamente, con el sueldo de ley, para el desempeño del cargo en referencia, á don Encarnación Díaz, mientras dure la imposibilidad que para seguir prestando sus servicios tiene el mencionado Trejo.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase á Estanislao Moya h. y Elena Hernández el parentesco de 4.º grado de consanguinidad legítima que les obsta para contraer matrimonio civil, y la publicación de edictos respectiva.

Tegucigalpa: 14 de marzo de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Estanislao Moya h. y Elena Hernández, vecinos de Juticalpa, departamento de Olancho: 1.º el parentesco de 4.º grado de consanguinidad legítima que les obsta para contraer matrimonio civil; y—2.º la publicación de edictos respectiva, previo el pago de la suma de cinco pesos en la Administración de Rentas de aquella ciudad.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase la publicación de edictos á Rafael F. Ruiz y Geroveva Escoto.

Tegucigalpa: 14 de marzo de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Rafael F. Ruiz y Geroveva Escoto, vecinos de Cedros, en este departamento, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de cinco pesos en la Dirección General de Rentas.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase la publicación de edictos á Trinidad Ramos y Petrona Andrade.

Tegucigalpa: 15 de marzo de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Trinidad Ramos y Petrona Andrade, vecinos de San Esteban, departa-

mento de Olancho, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas de aquel pueblo.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase la publicación de edictos á Cristóbal Cantarero y Natalia Flores.

Tegucigalpa: 16 de marzo de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Cristóbal Cantarero y Natalia Flores, vecinos de Yamaranguila, departamento de Intibucá, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de Rentas de La Esperanza.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase la publicación de edictos á Juan Guevara y María de la Paz Banegas.

Tegucigalpa: 16 de marzo de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Juan Guevara y María de la Paz Banegas, vecinos de Amapala, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Administración de la Aduana de aquel puerto.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Dispénsase la publicación de edictos á Isidro Garay y Marcelina Hernández.

Tegucigalpa: 17 de marzo de 1900.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Isidro Garay y Marcelina Hernández, vecinos de Potrerillos, departamento de Cortés, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de ocho pesos en la Receptoría de Rentas de Santa Cruz de Yojos.—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

Apruébase el convenio celebrado entre Vado Ancho y Morolica.

Tegucigalpa: 19 de marzo de 1900.

Con vista del convenio celebrado el 10 de febrero del corriente año por las Municipalidades de los pueblos de Vado Ancho y Morolica, en que se traza la línea divisoria jurisdiccional; y

Considerando que han surgido graves dificultades entre los pueblos referidos por la antigua cuestión de límites jurisdiccionales, por cuyo motivo las autoridades departamentales de Choluteca y El Paraíso, cumpliendo instrucciones del Gobierno, procuraron el arreglo satisfactorio de la disputa pendiente, firmándose por las respectivas Municipalidades el convenio de que se ha hecho mérito; por tanto, el Presidente, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 2.º de la Ley Municipal,

ACUERDA:

Aprobar el expresado convenio sobre límites jurisdiccionales entre los pueblos de Morolica y Vado Ancho, que literalmente dice:

“En el Valle de San Jerónimo, á los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos.—Reunidas las Municipalidades del pueblo de Vado Ancho, representada por el Alcalde don Encarnación Vásquez y Regidores don Fernando Rodríguez y don Santiago Ramírez y Secretario don Gregorio Antonio López; y la Municipalidad de Morolica, representada por el Alcalde don José Angel Espinal, el Síndico don Juan Moncada y el Secretario don Gregorio Garache, con el objeto de trazar la línea divisoria entre ambos pueblos y evitar las cuestiones que han surgido entre unos y otros vecinos, han convenido en que la línea del Valle de San Jerónimo debe ser partiendo de la quebrada que viene en línea recta de la altura del cerro del Sonzapote hasta llegar á una posesión que queda abajo del camino que de este Valle conduce á Vado Ancho y Morolica, perteneciente á Nicolás Sánchez, en donde cambió de rumbo tomando como puntos fijos una pequeña altura de lajas, situada frente al paso de la quebrada y enfrente de la casa de Francisco Sánchez y al lado poniente de la referida quebrada y el tercer cerro llamado “La Majada,” en la cordillera que queda al Norte con dirección número 35º Este, más ó menos, en línea recta entre dichos dos puntos, hasta tocar con el Río Texiguat; advirtiendo que, si entre la línea trazada hubiesen quedado terrenos de particulares ó comunales, ambos pueblos respetarán los derechos de los actuales poseedores, sin poder impedir que establezcan en ellos labranzas ó cualquiera otra clase de trabajos, y sin que por esta última circunstancia se entienda que sus dueños renuncien á su domicilio. De esta acta se sacarán dos tantos para agregarlos al respectivo libro de acuerdos municipales de cada pueblo, y la presente se elevará al conocimiento del Supremo Gobierno para si tiene á bien aprobarla, agregando que el resto de la línea jurisdiccional quedará tal como se encuentra actualmente; y firman para constancia esta acta los municipales expresados y los Jueces de Letras del departamento de Choluteca y de El Paraíso, quienes intervinieron como mediadores, en virtud de ser esta línea el punto cuestionado.—Encarnación Vásquez.—Fernando Rodríguez.—Santiago Ramírez.—Gregorio E. López.—José A. Espinal.—Juan Moncada.—Gregorio Garache.—F. Alberto Mendoza.—José Midence.—F. Felipe Aguirre.—Eduardo Bonilla, Secretario.”—Comuníquese.

SIERRA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

César Bonilla.

AVISOS

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que con fecha veintinueve de enero de este año se ha presentado á esta oficina el Doctor don Esteban Ferrarí, por sí y en nombre de sus hermanos María del Carmen, Petrona, Sara, Beatriz, Trinidad, José Antonio y José María Ferrarí, denunciando un terreno situado en la cuesta de “La Montaña,” de esta jurisdicción municipal propio para la crianza de ganado, cuya capacidad aproximada será de ciento ochenta hectáreas, siendo sus límites: al Norte y al Oriente, un terreno que se dice de la Municipalidad de esta ciudad y ejidos de Santa Lucía; al Sur, sitio de “El Trapiche,” de los herederos de don Bernardo Inestrosa; y por el Norte y el Poniente, sitio de “La Travesía,” de propiedad de los denunciados.

Tegucigalpa: 6 de abril de 1900.

9-6

C. CÓRDOBA.

Tipografía Nacional—3.ª Avenida E.—N. 43